

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito de la parte actora solicitando requerir al Pagador, reconocer personería judicial y autorizar la consignación de los depósitos judiciales en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de postulado abogado. Se deja constancia que a la fecha no hay ninguna medida cautelar solicitada en el expediente. Sírvase proveer.

Palmira V, 03 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.643
RADICACIÓN No. 2020-00181-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, el abogado de la parte actora solicita requerir a un presunto “Pagador” para que informe cuántos depósitos judiciales hay a la fecha y en caso de no haber se requiera al responsable para que informe por qué no aplicó la medida de embargo y de ser posible se sancione al citado tesorero por negligencia.

Al respecto, el despacho considera improcedente la solicitud, toda vez que en el expediente no existe a la fecha ninguna solicitud de medidas cautelares.

En segundo orden, la parte actora a través de su representante legal, allega memorial en el cual otorga poder especial con facultades descritas al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T.P. 253.838 del C.S.J, para que se le reconozca personería jurídica, y asimismo, quede facultado para recibir o cobrar los dineros fruto del proceso, para lo cual solicita al despacho que aquellos dineros sean consignados o transferidos a una cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el citado profesional en derecho.

Sobre esta última petición, el juzgado considera que el poder conferido por el extremo demandante, cumple con los preceptos normativos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, tornándose procedente reconocer personería al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, con las facultades a este otorgadas. En lo atinente a la certificación de depósitos judiciales existentes en el proceso, se insiste no hay medidas cautelares o ejecutivas practicadas y a ello debe atenderse el memorialista.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de requerir al pagador por lo expuesto en la parte considerativa.

2. RECONOCER PERSONERIA al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 á D.C. y T.P. 253.838 del C.S.J, para que actúe dentro del presente proceso en nombre de la parte demandante conforme a las facultades descritas y otorgadas en el memorial poder visible a folio que antecede.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e26a367c434b4de2331a5f5d46c9d725cf9d973b3b2abacac2008eaec9165a1**

Documento generado en 11/06/2021 10:04:08 AM